

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

3355 *RESOLUCION de 25 de enero de 1988, de la Comisión Nacional del Juego, atribuyendo a su Presidente y Secretario facultades en materia sancionadora.*

El artículo 5.1, a), de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, atribuye a la Comisión Nacional del Juego la competencia para sancionar las infracciones administrativas calificadas como muy graves con multa de hasta 15.000.000 de pesetas y, además, para suspender las autorizaciones concedidas, cerrar los locales donde se juegue o inhabilitarlos para tal actividad, por un periodo máximo de tres años.

También, conforme a la citada Ley, corresponde a la Comisión Nacional del Juego ordenar la incoación de expedientes sancionadores en todos los casos de infracciones tipificadas como muy graves [artículo 7.2, a)], así como la adopción, confirmación o levantamiento de medidas cautelares (artículo 9).

La disposición adicional cuarta de la referenciada Ley faculta a la Comisión Nacional del Juego para atribuir a su Presidente y Secretario, con la amplitud que para cada uno de ellos se estime conveniente, mediante Resolución, las competencias que en dicha materia la Ley le otorgue.

En virtud de dicha autorización, la Comisión Nacional del Juego, en su reunión de 25 de enero de 1988, ha resuelto:

1. Que en uso de las facultades que la Ley le otorga, atribuye al Presidente y al Secretario de la Comisión Nacional del Juego las siguientes facultades sancionadoras en materia de juegos de suerte, envite o azar:

1.1 Al Presidente de la Comisión, la facultad de resolver aquellos expedientes administrativos de carácter sancionador en los que se imponga por cada infracción muy grave en materia de juego multa por importe superior a 3.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas y, en todos los casos en que además la suspensión de la autorización concedida, o el cierre del local donde se juegue o la inhabilitación del mismo para actividades de juego sea por un periodo superior a un año e inferior a tres años, y la de resolver los recursos de reposición que contra estas resoluciones se interpongan.

1.2 Se atribuye al Secretario de la Comisión Nacional del Juego las facultades que otorga la Ley 34/1987, de 26 de noviembre, en sus artículos 5, 7 y 9, a la Comisión Nacional del Juego y que no han sido objeto de expresa atribución a su Presidente, según el apartado anterior, así como la de resolver los recursos de reposición contra las resoluciones que el Secretario dicte en uso de las facultades delegadas.

2. No obstante, la Comisión Nacional del Juego podrá avocar para sí la competencia para resolver aquellos expedientes que, por sus especiales características, considere oportuno.

3. En cada una de las reuniones, la Comisión Nacional del Juego será informada de los expedientes abiertos y sanciones impuestas en el ejercicio de las facultades que se delegan, durante el periodo transcurrido desde la precedente reunión.

Madrid, 25 de enero de 1988.-El Presidente, José Luis Martín Palacin.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3356 *ORDEN de 4 de febrero de 1988 por la que se crea la Comisión Coordinadora de la Participación Española en las Olimpiadas Matemáticas Internacionales.*

En 1959 se celebró la Olimpiada Internacional con la participación de sólo seis países. Esta iniciativa ha recibido un creciente respaldo por parte de los demás países y ha ido celebrándose año

tras año, de tal modo que en la actualidad participan en la Olimpiada Matemática Internacional la práctica totalidad de las naciones que tienen hoy suficiente entidad territorial y demográfica. En 1988 va a celebrarse la XXIX Olimpiada en Australia.

En España, desde 1963 y bajo los auspicios y organización por parte de la Real Sociedad Matemática Española, viene celebrándose anualmente una Olimpiada Matemática Nacional cuyos vencedores reciben del Ministerio de Educación y Ciencia un Premio Nacional. Desde 1983, España, por iniciativa de la Real Sociedad Matemática Española y mediante el otorgamiento de ayudas individuales a los alumnos seleccionados como participantes en la competición, se incorporó también a la Olimpiada Internacional, habiendo participado ya en las cinco últimas celebradas.

En 1985 y con carácter regional se celebró la I Olimpiada Iberoamericana de Matemáticas. Por evidentes razones históricas y culturales, España no debía estar ausente de estas Olimpiadas Regionales, por lo cual participó en ellas desde su comienzo.

Parece claro que la presencia de España en estas competiciones internacionales debe mantenerse y, por ello, es preciso garantizar no sólo la posibilidad de dicha participación, sino también su organización del modo más eficaz y mejor coordinado posible.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.-Se crea en el Ministerio de Educación y Ciencia la Comisión Coordinadora de la participación española en las Olimpiadas Matemáticas Internacionales.

Segundo.-La Comisión Coordinadora tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Promoción Educativa.
Vocales:

El Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio que presidirá la Comisión, en caso de ausencia o enfermedad de su Presidente.

El Presidente de la Real Sociedad Matemática Española.

Un Profesor de Matemáticas designado por la Real Sociedad Matemática Española, en representación del equipo que tenga a su cargo la preparación específica de los participantes.

Tres Vocales con nivel de Subdirector general, en representación de las Direcciones Generales del Departamento que se consideren convenientes.

El Consejero Técnico de la Dirección General de Promoción Educativa para Becas y Ayudas al Estudio.

Secretario, con voz pero sin voto: El Jefe del Servicio de Becas y Ayudas al Estudio que podrá ser sustituido en ausencias o enfermedades por un Jefe de Sección.

Tercero.-La Comisión Coordinadora cumplirá las funciones que resulten precisas para garantizar la participación española en las Olimpiadas Matemáticas Internacionales con el mayor éxito posible y, en especial, las siguientes:

a) Aprobar los criterios de selección de participantes que haya de realizar la Real Sociedad Matemática Española.

b) Aprobar el programa para la preparación específica de dichos participantes propuesto por la Real Sociedad Matemática Española, proponiendo los medios instrumentales necesarios para proveer dicha preparación.

c) Proponer al Departamento el plan de financiación de estas actividades, especificando la parte de la misma que no haya de correr a cargo de los recursos del Estado.

d) Gestionar del Ministerio para Asuntos Exteriores el apoyo diplomático preciso para la presencia de España en las competiciones.

e) Organizar, llegado el caso, la celebración de la Olimpiada en España.

f) Emitir informe sobre la participación en las Olimpiadas que se celebren.

g) Emitir informe sobre la justificación de la inversión realizada de los recursos de que se haya dispuesto para dicha participación.

Cuarto.-La Comisión Coordinadora se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente por propia iniciativa o a instancia de la Real Sociedad.

Quinto.-En lo no regulado por la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 4 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3357 *ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales.*

La necesidad de adaptar la legislación específica en materia de control y certificación de semillas de cereales a la Directiva 74/268 de la Comisión de la Comunidad Económica Europea, que incide en la Directiva 66/402 del Consejo, obliga a una modificación del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, que efectuaba la trasposición de esta última.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, queda modificado en los términos que a continuación se expresan:

En el punto VIII, «Comercialización», se añade el siguiente apartado:

«d) Los Servicios Oficiales de Control emitirán, previa petición, certificado sobre la ausencia de avena fatua en un determinado lote, en alguno de los siguientes términos:

La no presencia de avena fatua en una muestra de un kilogramo, si la parcela de la que proviene la semilla estaba exenta de plantas de esta especie, o bien,

La no presencia de avena fatua en una muestra de tres kilogramos, independientemente de la inspección de campo».

Dos.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3358 *ORDEN de 6 de febrero de 1988 sobre cantidad de vino de mesa a oferta por los productores del mismo a la Destilación de Mantenimiento o Sostén abierta por la Comisión de la CEE.*

El Reglamento (CEE) 4023/87 de la Comisión, en su artículo 1, dispone para la campaña 1987/88, el inicio de la Destilación de Mantenimiento o Sostén definida en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento del Consejo de la CEE 822/87.

En el artículo 3 del Reglamento (CEE) 4023/87, punto 1, párrafo segundo, se establece que los Estados miembros podrán determinar que la cantidad total, respecto a la que cada productor podrá celebrar contratos de destilación, será de hasta 5 hectolitros por hectárea de viñedo, cuya uva ha producido vino de mesa.

En orden a la determinación de las cantidades de vino de mesa a oferta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Destilación de Mantenimiento o Sostén de vinos de mesa para la campaña 1987/88 se regirá por lo dispuesto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Segundo.-1. De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del punto primero del artículo 3 del Reglamento (CEE) 4023/87, los productores de vino de mesa podrán ofertar a los destiladores concertados con el Servicio Nacional de Productos Agrarios, para la Destilación de Mantenimiento o Sostén, hasta 5 hectolitros por hectárea de viña que haya producido vino de mesa en la actual campaña.

2. El plazo máximo de presentación ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, de la documentación prevista en la normativa comunitaria, será el establecido en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 4023/87.

Tercero.-Quedan excluidos de la posibilidad de oferta de vino para esta destilación los productores de vino de las Comunidades Autónomas de Galicia, Cantabria, Principado de Asturias, Baleares y las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, en virtud de lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (CEE) 4022/1987.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.